



Ayuntamiento de Móstoles

INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO
PACF EJERCICIO 2022
CONTRATACIÓN MENOR

INFORME DE CONTROL FINANCIERO CONTRATACIÓN MENOR

PATRONATO MUNICIPAL DE
ESCUELAS INFANTILES
EJERCICIOS 2020-2021

INTERVENCIÓN

CSV : GEN-b7aa-515c-2509-450e-b2e3-8eba-f9ed-fcf3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ | FECHA : 19/04/2023 10:58 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA JOSE PORRAS MORENO | FECHA : 19/04/2023 11:13 | Sin acción específica





INDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO.....	1
I.2 JUSTIFICACIÓN.....	1
I.3 TIPO DE FISCALIZACIÓN.....	1
I.4 OBJETIVOS.....	2
I.5 MARCO JURÍDICO	2
I.6 LIMITACIONES AL ALCANCE.....	3
I.7 TRÁMITE DE ALEGACIONES	3
II. VALORACIÓN GLOBAL	4
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	5
III.1 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL	5
III.2 ANÁLISIS DE LA MAGNITUD Y CONCURRENCIA DE LA CONTRATACIÓN MENOR	7
III.3 EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.....	9
III.3.1 INCIDENCIAS GENERALES CATEGORIZADAS	9
III.3.2 INCIDENCIAS INDIVIDUALIZADAS.....	12
III.3.3 INCUMPLIMIENTO E INCIDENCIAS RELATIVAS AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.....	14
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	16
ANEXO I: SELECCIÓN DE LA MUESTRA	18
ANEXO II: ALEGACIONES PRESENTADAS.....	19





I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El presente Informe se emite por parte de esta Intervención, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado para la anualidad 2022, en el ejercicio de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

I.2 JUSTIFICACIÓN

El control interno de la actividad económico-financiera se estructura conforme a las modalidades de función interventora y control financiero. Por su parte, el ejercicio del control financiero comprende las actuaciones de control permanente y la auditoría pública.

El control permanente, de acuerdo con lo establecido al Artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017 se ejerce sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Asimismo, los objetivos a alcanzar relativos al ejercicio del control permanente se instauran por medio del Plan Anual de Control Financiero que ha de recoger las actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos.

En este sentido, a tenor de la identificación y evaluación de riesgos efectuada por esta Intervención, la contratación menor es una de las actuaciones de control seleccionadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero 2022.

I.3 TIPO DE FISCALIZACIÓN

Se trata de una fiscalización de cumplimiento que tiene por objeto verificar si la contratación menor se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, evaluando la sujeción de las actuaciones fiscalizadas a los principios de buena gestión financiera.





Ayuntamiento de Móstoles

I.4 OBJETIVOS

A continuación, se exponen los principales objetivos de la fiscalización:

- Comprobar si han sido ejecutadas las medidas correctoras recogidas en el Plan de Acción aprobado por la Corporación en el ejercicio 2020 derivado del informe de control financiero emitido sobre esta materia.
- Examinar si los contratos menores celebrados durante el ejercicio presupuestario se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables.
- Constatar que este tipo de contratos de carácter excepcional no ha sido utilizado de forma abusiva vulnerando los principios de buena gestión.
- Comprobar que no se ha producido indebidamente el fraccionamiento del objeto del contrato en gastos tramitados como contratos menores. Al igual, verificar que no han sido tramitados contratos menores para gastos periódicos y repetitivos.
- Analizar si la disposición de medios informáticos de gestión en materia de contratación permite una adecuada gestión, control y seguimiento de los contratos menores.
- Revisar las obligaciones inherentes al cumplimiento del principio de transparencia y confirmar si los datos derivados de contratación menor se rinden a los sistemas de información y control.

I.5 MARCO JURÍDICO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.





Ayuntamiento de Móstoles

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Instrucción 1/2018, de 25 de abril de 2018, de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre la tramitación de los contratos menores.
- Instrucción 1/2020, 23 de diciembre de 2020, sobre los contratos menores del Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos Autónomos.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente

I.6 LIMITACIONES AL ALCANCE

En la fiscalización se han aplicado los procedimientos necesarios para la consecución de los objetivos establecidos en el **Apartado I.4** sin que existan limitaciones que hayan podido afectar a las conclusiones del presente Informe.

No ha sido posible acreditar la remisión de información según lo previsto en el artículo 346.3 de la LCSP.

I.7 TRÁMITE DE ALEGACIONES

La totalidad de las alegaciones han sido objeto de valoración. Aquellas consideradas como estimadas han comportado la modificación del contenido del presente Informe. La remisión de explicaciones, justificaciones y aclaraciones que no han presentado en fondo y/o forma un desacuerdo sobre las afirmaciones efectuadas no han sido incorporadas al Informe.

En todo caso, en el **Anexo II** se da cuenta de las alegaciones presentadas.





Ayuntamiento de Móstoles

II. VALORACIÓN GLOBAL

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** de los resultados de las actuaciones de control realizadas, ya que la relevancia de las deficiencias y anomalías detectadas, que se detallan en las conclusiones y recomendaciones recogidas en el **Apartado IV** del presente informe, impiden el cumplimiento adecuado total de los objetivos fijados.





III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- a) El alcance temporal del presente Informe es el establecido por el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Móstoles adoptado para el ejercicio 2022, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. Por tanto, se incorporan las actuaciones de control no realizadas en el ejercicio 2020.

La contratación menor del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles (PMEI) no ha sido objeto de actuaciones de control previas en el ejercicio del control financiero.

- b) Hay que precisar que ha sido seleccionada una muestra de 5 y 5 expedientes de contratación menor para los respectivos ejercicios 2020 y 2021, utilizando como fuente de información los datos publicados en el Perfil del Contratante del PMEI.
- c) Así, los contratos menores objeto de control representan en la anualidad 2020, el 12,82% de los contratos menores celebrados y el 18,03% del importe total adjudicado bajo este tipo de procedimiento. En 2021, estos porcentajes se sitúan, en el mismo orden, en el 13,16% y 10,03%.

El [Anexo I](#) incluye el resultado de los contratos menores seleccionados según la técnica de muestreo utilizada.

- d) Los requisitos previstos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en su artículo 118 pueden ser desarrollados por instrucciones internas o procedimientos, pudiendo determinarse requerimientos de tramitación de mayor complejidad y exigencia.

Por ello, los expedientes fiscalizados están sometidos a la normativa interna ¹del Ayuntamiento, constituida por la correspondiente Instrucción 1/2018, de 25 de abril de 2018, de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre la tramitación de los contratos menores y 1/2020, 23 de diciembre de 2020, sobre los contratos menores del Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos Autónomos.

¹ La Responsable de Contratación hace constar en su escrito de alegaciones que esta normativa no ha sido aprobada por el Órgano de Contratación. Por su parte, el Director General de Presupuestos y Contabilidad indica que, no siendo unidad competente, ha adoptado por razones operativas la realización de la Instrucción de Contratos Menores del Ayuntamiento y sus OOAA.





**INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO
PACF EJERCICIO 2022
CONTRATACIÓN MENOR**

Ayuntamiento de Móstoles

- e) Dado que el ámbito temporal de la fiscalización abarca dos ejercicios, los contratos menores adjudicados dentro del ejercicio 2020 han sido evaluados conforme a la Instrucción 1/2018, siendo de aplicación a los contratos adjudicados a partir del 1 de enero del 2021 la Instrucción 1/2020.

En relación a esto, las incidencias identificadas en el *Informe de Control Financiero de Contratación Menor 2019* fueron atendidas dentro del Plan de Acción formalizado, dando como resultado la implementación de la mencionada Instrucción 1/2020.

Esta nueva norma ha resuelto la desactualización de la Instrucción 1/2018, de 25 de abril de 2018, con respecto a las modificaciones introducidas en la LCSP, haciendo efectiva, además, una notable corrección de las incidencias identificadas de carácter persistente.

No obstante, y en consonancia con el resultado de la presente fiscalización, se evidencia que continúan produciéndose incumplimientos predominantemente en la composición del expediente que podrían suponer la vulneración puntual de los principios de igualdad y transparencia.

Es preciso mencionar la falta de implementación de la administración electrónica, y con ello de las obligaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como se desarrolla a lo largo del Informe, la tramitación de los expedientes en formato papel, cuestión clave de la fiscalización, ocasiona una gestión ineficiente de los recursos e impacta en el número de incidencias halladas.

- f) En el análisis de la contratación menor se ha considerado categorizar las incidencias con respecto a los requerimientos impuestos por la Instrucción 1/2018 y la Instrucción 1/2020, tratándose de manera diferenciada aquellas que podrían ser susceptibles de derivar en defectos de mayor relevancia y/o representatividad. Asimismo, la parte última de la actuación fiscalizadora comprende el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.





Ayuntamiento de Móstoles

III.2 ANÁLISIS DE LA MAGNITUD Y CONCURRENCIA DE LA CONTRATACIÓN MENOR

Con el objeto de determinar el volumen e importe de la contratación menor en los ejercicios 2020 y 2021 con respecto al resto de procedimientos de contratación, se presenta el siguiente detalle²:

Figura N°1: Procedimientos de Contratación. Ejercicio 2020

Procedimiento de Adjudicación	Importe de Adjudicación IVA Incluido (€)	% Importe	Nº Contratos	% Contratos
Directa	77.963,10	51,91	39	92,85
Abierto simplificado	72.229,29	48,09	3	7,15
Total	150.192,39	100,00	42	100,00

Figura N°2: Procedimientos de Contratación. Ejercicio 2021

Procedimiento de Adjudicación	Importe de Adjudicación IVA Incluido (€)	% Importe	Nº Contratos	% Contratos
Directa	99.974,05	46,31	38	92,68
Abierto simplificado	107.110,28	49,61	2	4,88
Negociado	8.800,20	4,08	1	2,44
Total	215.884,53	100,00	41	100,00

Las cifras anteriores reflejan que el número de contratos menores celebrados en ambos ejercicios es altamente significativo con respecto el volumen que suponen el resto de los procedimientos de contratación.

² Los datos de contratación menor se han extraído de las publicaciones efectuadas en el Perfil del Contratante del propio Organismo Autónomo. Por su parte, los procedimientos de contratación ordinarios se han obtenido sobre los contratos adjudicados dentro del periodo fiscalizado según los datos obrantes en el Perfil del Contratante alojado en la página web institucional del Ayuntamiento de Móstoles. Estas últimas publicaciones no han sido objeto control en el presente Informe lo que impide verificar su contenido, si bien no obstante para que esta comprobación sea incluida en el desarrollo de próximas actuaciones de control financiero.





**INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO
PACF EJERCICIO 2022
CONTRATACIÓN MENOR**

Ayuntamiento de Móstoles

Así, el porcentaje de contratos menores representa para los ejercicios 2020 y 2021, un 92,85% y 92,68% de los procedimientos de contratación efectuados, suponiendo en el mismo orden en términos de gasto un 51,91% y 46,31%.

Debe ponerse de relieve que la contratación del PMEI es reducida, lo que impone predominantemente el procedimiento de contratación directa considerando la escasa cuantía que suponen de forma individual.

Para evidenciar la concentración de determinados adjudicatarios, con el objeto de proporcionar un indicativo sobre la posible existencia de fraccionamiento ilícito, se presenta en términos absolutos la relación de los principales adjudicatarios por ejercicio:

Figura Nº3: Ejercicio 2020. Principales Adjudicaciones por Tercero

Adjudicatario	Tipo de Contrato	Nº de Contratos	Importe (€) Acumulado
B87841268	Suministro	10	13.140,91
B85758191	Servicios/Suministro	4	12.704,23
B83050187	Suministro	1	11.941,49
B28134419	Suministro	3	7.238,83
B88238928	Servicios	2	6.507,38
Totales		20	51.532,84

Figura Nº4: Ejercicio 2021. Principales Adjudicaciones por Tercero

Adjudicatario	Tipo de Contrato	Nº de Contratos	Importe (€) Acumulado
05413782L	Suministro	2	17.750,70
B85758191	Servicios/Suministro	2	14.159,65
B87841268	Suministro	9	11.300,08
B28134419	Suministro	2	9.950,66
B84358159	Suministro	1	7.250,32
Totales		20	60.411,41





Ayuntamiento de Móstoles

Según se refleja en los cuadros anteriores, el adjudicatario B87841268 acumula 19 contratos menores en ambos ejercicios correspondientes al suministro recurrente de material pedagógico y de oficina. Conviene analizar la posibilidad de reemplazar estas contrataciones menores por un procedimiento de contratación ordinario, por razones de eficiencia administrativa y economía.

Por otro lado, en relación a la concurrencia, la Instrucción 1/2018 recoge la obligación de solicitar al menos tres ofertas, indicando que "*en caso de no remisión de ofertas de los licitadores invitados, habrá que reiterar la ofertas a nuevos licitadores ampliando el número de invitaciones*". Asimismo, se establece que "*Excepcionalmente y siempre que quede suficientemente motivado que no existan más licitadores que puedan llevar a cabo dicha prestación se podrá presentar menos de tres ofertas*".

Por su parte, la Instrucción 1/2020, conservando el deber de solicitar como regla general tres ofertas, incluye además de, en caso de imposibilidad, la facultad de adjudicación directa por razón de cuantía siempre que el valor estimado sea igual o inferior a 3.000,00 euros.

Así, en 9 de los 10 expedientes de contratación menor seleccionados se solicita hasta un mínimo de 3 presupuestos. Se evidencia que el PMEI promovería la concurrencia de licitadores, más si cabe, como se ha expuesto, la Instrucción 1/2020 permite acudir a la adjudicación directa.

Con respecto a las ofertas presentadas, en la misma proporción, en 9 de los 10 expedientes, el procedimiento de contratación cuenta con un mínimo de 3 ofertas. Esta elevada cifra se asocia al número correlativo de solicitudes efectuadas y a la estabilidad de los licitadores en el ejercicio de presentación de ofertas.

III.3 EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

III.3.1 INCIDENCIAS GENERALES CATEGORIZADAS

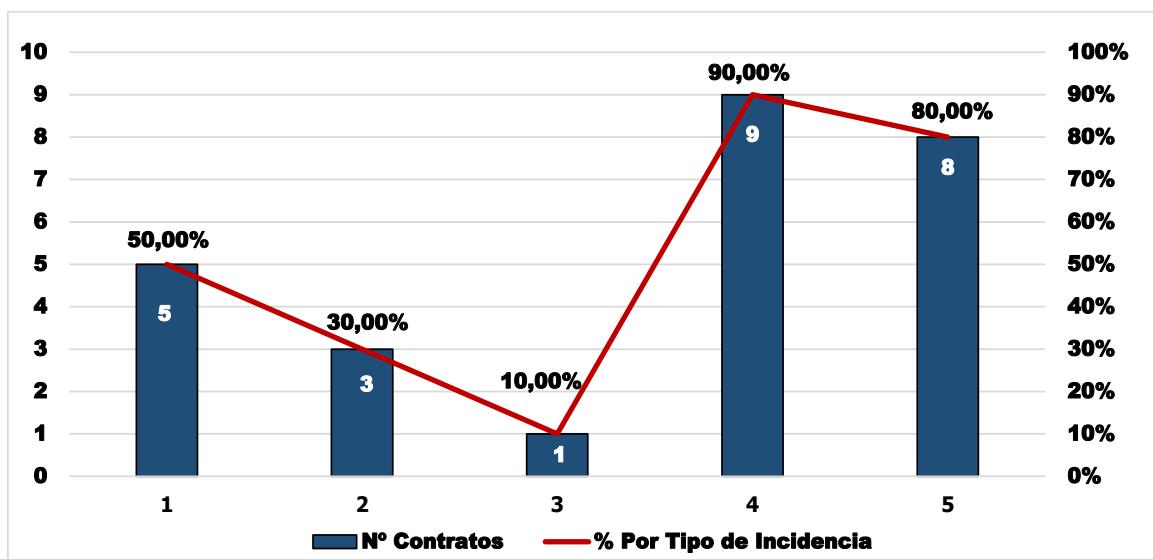
En este apartado se recogen las principales incidencias detectadas relativas a la elaboración y composición del expediente de contratación menor.

El resultado se muestra en el siguiente gráfico:





Figura N°5: Expediente de Contratación Menor. Incidencias. Ejercicios 2020-2021



- 1. Memoria Justificativa no detalla el porcentaje de IVA aplicado
- 2. No definido plazo de ejecución
- 3. Solicitud de ofertas con carácter previo a la elaboración de la Memoria Justificativa
- 4. No comunicación de la adjudicación al adjudicatario y/o a los licitadores
- 5. No definición de plazo de garantía

1. En relación a la memoria justificativa debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

a) En uno de los expedientes fiscalizados la solicitud de ofertas antecede a la elaboración de la memoria justificativa. En referencia a esta situación, el presupuesto recibido es previo a la fecha de la memoria justificativa donde existe una disparidad entre la fecha pie de firma, coincidente con la propia la solicitud de ofertas, y la firma electrónica que valida el mismo, dos semanas posterior.

No obstante, debe advertirse que esta circunstancia podría ser reiterativa de acuerdo a la evidencia que se detecta en el análisis individual de los contratos Nº6, Nº7, Nº8 y Nº9 e indicada en el **Apartado III.3.2.**

b) En 3 de los 10 expedientes fiscalizados, no se detalla el plazo de ejecución. Debe de ponerse de relieve que el artículo 29.8 de la LCSP dispone que "*Los contratos menores definidos (...) no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de*





**INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO
PACF EJERCICIO 2022
CONTRATACIÓN MENOR**

Ayuntamiento de Móstoles

prórroga". Además, en su caso, la inexistencia de un límite temporal definido para la realización de los trabajos conlleva la imposibilidad en aplicar penalidades por demora, pese a que conforme al artículo 193 de la LCSP "El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

- c) En 8 de los 10 expedientes fiscalizados, no consta el plazo de garantía o la justificación sobre su no establecimiento, tal y como requieren los puntos 11 y 12 de las respectivas Instrucciones.
- 2. Debe señalarse que el modelo de la solicitud de ofertas instaurado en el ejercicio 2020 no era el documento normalizado previsto por la Instrucción 1/2018. Este modelo omitía aspectos significativos tales como el presupuesto, plazo de ejecución del contrato o plazo de garantía.
- 3. Para los expedientes fiscalizados correspondientes de la misma forma al ejercicio 2020, la solicitud de ofertas realizada no establece un plazo definido de presentación. Así, se establece que "*la oferta deberá remitirse a la mayor brevedad posible*". Este plazo indeterminado no es acorde a la propia agilidad del procedimiento consustancial al contrato menor.
- 4. No consta para los expedientes de contratación menor fiscalizados la justificación del envío de solicitud de ofertas y de la notificación de la adjudicación.

A este respecto, se adjunta en el expediente una serie de comunicaciones en las que expone aseveraciones como:

"El presupuesto de la necesidad, se solicita telefónicamente y tras su fiscalización, se comunica la adjudicación del contrato al proveedor, igualmente por teléfono".

"Los presupuestos se solicitan telefónicamente o por email desde la ESCUELA, a través de la Directora o la Aux. Administrativo, y tras su fiscalización se comunica (...) por correo electrónico, la adjudicación del contrato menor. El resto de licitadores la mayoría de las veces, suelen llamar por teléfono para preguntar si han sido adjudicatarios o no".

Respecto a la solicitud de ofertas, la Instrucción 1/2018 establece de forma categórica que "*de dicha solicitud de presupuestos debe quedar constancia en el expediente, en el que habrá que incorporar los correos electrónicos remitidos a los licitadores con la solicitud de oferta y la contestación de todos los licitadores*". Por su parte la Instrucción de 1/2020 dispone que la solicitud de ofertas debe de quedar lo "*suficientemente acreditada en el expediente*".





Ayuntamiento de Móstoles

Respecto a la comunicación de la adjudicación, la Instrucción 1/2018, indica que el expediente de contratación menor debe contener "*la notificación de la adjudicación a la empresa por parte del responsable del contrato*". A su vez la Instrucción 1/2020 determina que debe notificarse de la adjudicación "*al adjudicatario y al resto de licitadores*".

En consecuencia, vista la necesidad de justificar en el expediente el curso de estas notificaciones y no constando documentación justificativa a tal efecto, no es posible acreditar si las notificaciones referenciadas fueron practicadas.

En relación a lo anterior, es significativa la falta de coherencia temporal entre los distintos documentos que conforman el expediente de contratación. Por ello, se señala de nuevo, la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a que "*Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita*".

III.3.2 INCIDENCIAS INDIVIDUALIZADAS

En este apartado se recogen las observaciones vinculadas al análisis individual de los expedientes de contratación menor donde resulta necesario presentar las siguientes observaciones:

Contrato Nº1. Servicio de licencia acceso remoto

Importe de adjudicación: 510,62 euros

El periodo de ejecución abarca desde el 16 de marzo de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, la solicitud de ofertas se realiza el 5 de mayo, siendo la propuesta de adjudicación de fecha 12 de junio de 2020 y la adjudicación el 21 de julio de 2020.

Debe advertirse que el contrato incluye prestaciones que estaban ejecutándose con anterioridad a la adjudicación del contrato, si bien el periodo es coincidente con el impacto de la crisis sanitaria del COVID-19. En este sentido, el procedimiento seguido es análogo a una contratación tramitada por emergencia si bien este extremo no es señalado expresamente.





Ayuntamiento de Móstoles

Contrato Nº2. Suministro de 3 taquillas con doble compartimento

Importe de adjudicación: 273,01 euros

La solicitud de ofertas está fechada el 17 de julio de 2020, sin embargo, uno de los licitadores presenta su presupuesto con anterioridad, el 15 de julio de 2020.

No puede acreditarse si este hecho es resultado de un error por parte del licitador, o bien, se debe a que el documento de solicitud de ofertas se ejecuta con extemporaneidad.

El plazo de ejecución previsto en la memoria justificativa es de dos años. Este hecho conforme a las características del contrato se trata de un error material.

Contrato Nº4. Suministro de 4 motos juego de niños en la escuela

Importe de adjudicación: 119,98 euros

El expediente incorpora tres presupuestos, donde los artículos a adquirir están incorporados en una relación de múltiples artículos. A este respecto, se debe señalar que la solicitud de ofertas se realiza el 21 de octubre de 2020 con posterioridad a la fecha de los tres presupuestos: 24 de septiembre, 7 de octubre y 8 de octubre. En este sentido, el informe que justifica la elección de adjudicatario es de fecha 24 de septiembre, con carácter previo a la inclusión del resto de presupuestos.

Por lo expuesto, no puede acreditarse que existiera un proceso de licitación con tres ofertas, sino que el referenciado contrato fue adjudicado mediante oferta única. En este sentido la Instrucción 1/2018 establece que *"Excepcionalmente, y siempre que quede suficientemente motivado que no existen más licitadores que puedan llevar a cabo dicha prestación, se podrá presentar menos de tres ofertas"*, justificación que no concurre en el presente caso.





Ayuntamiento de Móstoles

Contrato Nº6. Suministro de reposición de 1 impresora

Importe de adjudicación: 239,18 euros

Contrato Nº7. Suministro de material pedagógico

Importe de adjudicación: 2.209,02 euros

Contrato Nº8. Suministro material fungible-escuela infantil

Importe de adjudicación: 1.847,10 euros

Contrato Nº9. Suministro de reposición. 8 hamacas, 10 tronas y 2 tatamis

Importe de adjudicación: 2.028,42 euros

La memoria justificativa en el apartado "*presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria*" incluye, con carácter previo a la recepción de la última de las ofertas, el importe correspondiente a la mejor oferta presentada. Así pues, no existiendo la adecuada correspondencia entre fechas, debe advertirse del carácter extemporáneo de la memoria justificativa.

Es de señalar que la elaboración de la memoria justificativa con posterioridad impide acreditar las razones por las cuales debe iniciarse el propio procedimiento de contratación.

III.3.3 INCUMPLIMIENTO E INCIDENCIAS RELATIVAS AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El análisis realizado sobre la muestra de contratos menores constata que existe una serie de deficiencias estructurales con respecto a la remisión y publicación de la información referente a la contratación menor.

Del examen ejecutado resulta necesario realizar las siguientes apreciaciones:

- a) Se da cumplimiento en tenor general al ejercicio de publicidad recogido como principio rector en la LCSP y a las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno no obviando la existencia de defectos de forma y temporales en su tramitación.
- b) Así pues, las publicaciones de los contratos menores son realizadas con carácter anual en la página electrónica del PMEI en la sección del perfil del contratante.

Los datos publicados contienen y extienden los datos mínimos previstos en la normativa de contratación. En cuanto a la periodicidad de las publicaciones, el artículo 62.4 de LCSP prevé que "*La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá*





**INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO
PACF EJERCICIO 2022
CONTRATACIÓN MENOR**

Ayuntamiento de Móstoles

realizarse al menos trimestralmente", periodo que de acuerdo con lo expuesto no se cumple en ninguno de los ejercicios fiscalizados.

- c) El PMEI carece de Portal de Transparencia habilitado al efecto. El artículo 8.1.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno dispone que debe publicarse la información relativa a "*Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos*".
- d) Asimismo, solicitada a la Responsable de Contratación, la justificación de la remisión de la contratación menor al Órgano de Control Externo de conformidad con el artículo 335.1 de LCSP, se hace constar la remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad Madrid con carácter anual de la información requerida.

Con respecto a la remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público el Departamento de Contratación facilita un correo electrónico del propio registro en el que se indica que "*El Ayuntamiento de Móstoles está dado de alta en la Aplicación Telemática de Contratos y está comunicando contratos*".

La solicitud de información adicional no ha sido atendida por el Departamento de Contratación por lo que no puede acreditarse si la remisión fue realizada en los ejercicios 2020 y 2021.





IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A lo largo del Informe se han puesto de manifiesto los hechos más significativos al mismo tiempo que se han efectuado recomendaciones y advertencias vinculadas a los mismos.

En síntesis, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1. Existe un significativo número de incidencias en la tramitación de los contratos menores resultante de la incorrecta ejecución de las actuaciones o la propia elaboración de la documentación que conforma el expediente causadas por la inobservancia de las Instrucciones de contratación.**

Ha de orientarse la tramitación de los expedientes de contratación menor bajo el estricto cumplimiento de la vigente Instrucción 1/2020, y el modelo normalizado de documentos que anexa.

- 2. El expediente administrativo en papel tiene un significativo impacto cuantitativo y cualitativo en las deficiencias detectadas. Las comunicaciones y notificaciones efectuadas no se practican de la forma exigida en la Ley.**

Debe implementarse necesariamente la administración electrónica en virtud de las disposiciones legalmente establecidas. Al igual, es preciso establecer un sistema de licitación electrónica que simplifique la tramitación de los procedimientos y sea el medio para practicar las comunicaciones y notificaciones a efectuar.

- 3. La falta de coherencia temporal hallada induce a considerar que determinados documentos del contrato menor se realizan de manera extemporánea.**

El PMEI ha de seguir y documentar en orden cronológico y de forma rigurosa las actuaciones derivadas de la licitación del contrato menor para garantizar los principios de igualdad trato y transparencia.

- 4. Se evidencia que existe un elevado número de contratos menores correspondientes a suministros recurrentes que requieren las propias escuelas infantiles en el ejercicio de su actividad.**

Se recomienda realizar este tipo de contrataciones a través de un procedimiento de contratación ordinario, puesto que, si bien no puede anticiparse de manera individualizada cada uno de los suministros que se han de requerir, sí que son conocidas de antemano las demandas generales que existen.





**INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO
PACF EJERCICIO 2022
CONTRATACIÓN MENOR**

Ayuntamiento de Móstoles

5. La publicación de los contratos menores en el Portal de Transparencia, no pudiéndose acreditar la remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público en el periodo fiscalizado.

Deben de coordinarse estas obligaciones entre los distintos responsables en interés de su cumplimiento.

En Móstoles

Viceinterventora en funciones de
Interventora General

Técnico Intervención
Control Financiero

María José Porras Moreno

Sergio Fernández Martínez





Ayuntamiento de Móstoles

ANEXO I: SELECCIÓN DE LA MUESTRA

1) FUENTE	Perfil del Contratante
2) ÁREA DE ESTUDIO	Contratación Menor
3) POBLACIÓN 2020-2021	77
4) SISTEMA	Muestro Sistemático
5) ORDEN	Cronológico

Número	Importe de Adjudicación	Objeto
1	510,62	Servicio de licencia acceso remoto.
2	273,01	Suministro de 3 taquillas dobles casa de niños.
3	11.941,49	Vestuario trabajadores.
4	119,98	Suministro de 4 motos juego de niños en la escuela.
5	1.210,00	Inversión nueva-2 pc.
6	239,18	Suministro de reposición de 1 impresora.
7	2.209,02	Suministro de material pedagógico.
8	1.847,10	Suministro material fungible-escuela infantil.
9	2.028,42	Suministro de reposición 8 hamacas, 10 tronas y 2 tatamis.
10	3.702,60	Reparación pintura con saneado de techos y paredes, frisos en aulas, puertas de entrada.





Ayuntamiento de Móstoles

**INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO
PACF EJERCICIO 2022
CONTRATACIÓN MENOR**

ANEXO II: ALEGACIONES PRESENTADAS

1. El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles no presenta alegaciones al contenido del Informe.

Por su parte, la Responsable de Contratación y el Director General de Presupuestos y Contabilidad presentan escrito de alegaciones sin contradecir las observaciones realizadas, haciendo constar su posición con respecto al procedimiento seguido en la tramitación de la normativa interna. (**Ver documento adjunto Nº1 y Nº2**)



DOCUMENTO ADJUNTO N°1



EXPEDIENTE: CONTROL FINANCIERO – CONTRATOS MENORES 2020 Y 2021

ASUNTO: ALEGACIONES A INFORMES PROVISIONAL

INFORME DE LA DGPC

En referencia al INFORME PROVISIONAL CONTRATACIÓN MENOR DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021 para la realización, en su caso, de alegaciones, se comunica que:

Si bien, históricamente, por facilitar y acelerar la aprobación de los expedientes de contratos menores, desde esta D.G. se ha centralizado la recepción de los expedientes completos de contratos menores, antes de su aprobación, para presentarlos agrupados al órgano competente de su aprobación y, por esta misma costumbre, pero erróneamente por razón de la materia, también se ha realizado desde esta D.G. la Instrucción de Contratos Menores del Ayuntamiento y sus OOAA, NO es la unidad competente de ningún aspecto de estos expedientes, entre otros: su tramitación, planificación, gestión y control; que se hace exclusivamente por cada área.

Respecto al almacenamiento de los expedientes de contratos menores del Ayuntamiento, se encuentran físicamente en diferentes localizaciones en función de los años a los que correspondan. Los expedientes de años muy antiguos se encuentran en cada área o en las dependencias que gestiona el archivo municipal. Por otro lado, aproximadamente los últimos dos años, como el archivo municipal, por problemas de espacio correctamente habilitado para dicha función, no acepta, de manera general, el envío de nueva documentación física, los expedientes (una vez que han finalizado) se han estado almacenando físicamente en esta D.G., lo que no supone asumir ninguna competencia sobre los mismos.

De tal manera, respecto de los contratos menores, la única información que gestiona esta D.G. de Presupuestos y Contabilidad, aparte de sus propios contratos menores, son los datos que se graban en el aplicativo de contabilidad que son solamente algunos de los datos del contrato como importe, adjudicatario, fecha de adjudicación, etc., pero no de otros como número de ofertas, etc. Visto que esta D.G. dispone de algunos de los estos datos, por parte del Departamento de Contratación, para labores de remisión de los contratos menores a diferentes órganos externos al Ayuntamiento, en ocasiones se ha requerido un listado de los contratos menores formalizados por el Ayuntamiento, que se extrae de dicho aplicativo, con la información que se pueda obtener de los mismos, y se remite puntualmente. En ningún momento se ha requerido ninguna otra información, ni la remisión de alguno de los expedientes físicos de contratos menores que se encuentran en las dependencias de esta D.G.

JORGE BIELSA CONDÉS

DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

DOCUMENTO ADJUNTO N°2



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

DEPARTAMENTO DE CONTRATACION

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCION GENERAL. CONTROL FINANCIERO.AÑOS 2020-2021

DE: RESPONSABLE DE CONTRATACION

A: INTERVENCION GENERAL

ANTECEDENTES

Recibido por la Responsable del Departamento de Contratación INFORME PROVISIONAL que se cita en el asunto de referencia y para dar cumplimiento al Plan de Control Financiero del ejercicio del año 2019-2020, en dicho INFORME PROVISIONAL se realizan las siguientes consideraciones/conclusiones:

PRIMERA CONSIDERACION/CONCLUSION

Sin embargo, debe advertirse que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 63.4 de la LCSP, y a lo dispuesto en el apartado sexto de la Instrucción 1/2018 y de la Instrucción 1/2020, habida cuenta de que a fecha de emisión del presente Informe no ha sido realizada la publicación en el Perfil del Contratante de la información mínima requerida relativa a la contratación menor.

Cabe destacar que la Instrucción 1/2018 determina que el cumplimiento de la obligación en los medios electrónicos *corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad*.

Por el contrario, con la entrada en vigor de la Instrucción 1/2020, se establece que debe ser el departamento de Contratación el responsable de cursar las publicaciones.

SEGUNDA CONSIDERACION/CONCLUSION

- d) Solicitud a la Responsable de Contratación, la justificación de la remisión de la contratación menor al Registro de Contratos del Sector Público y al Órgano de Control Externo de conformidad con los artículos 326.3 y 335.1 de LCSP respectivamente, se hace constar la falta de competencia que deriva en la imposibilidad de aportar la información requerida.

De la lectura y estudio de las mismas, y dentro del plazo conferido, mediante este escrito vengo a realizar las siguientes ALEGACIONES:



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SITUACION PLANTEADA

Por parte de la INTERVENCION se da traslado de informe para realizar las alegaciones que desde este Departamento a la vista de las mismas se consideren pertinentes.

De la lectura y estudio de las mismas, y dentro del plazo conferido, mediante este escrito vengo a realizar las siguientes ALEGACIONES a la vista de las conclusiones referidas

I- RESPECTO DE LA PRIMERA DE LAS CONCLUSIONES.

El artículo 63.4 LCSP: “La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.”

En relación con los contratos menores desde la entrada en vigor de la LCSP de 2017, la regulación de la contratación menor en el Ayuntamiento de Móstoles, ha estado regulada internamente por dos INSTRUCCIONES, que no han sido aprobadas por el ORGANO DE CONTRATACIÓN.

En la Instrucción 1/2018 la competencia de publicación de los contratos menores con carácter trimestral era del Director General de Presupuestos del ayuntamiento de Móstoles.

En la Instrucción 1/2020 la competencia de publicación es competencia del Departamento de Contratación. Dicha instrucción regula el procedimiento de tramitación de la contratación menor indicando que la tramitación del mismo corresponde a la Dirección General de Presupuestos y contabilidad. Dejando la publicación del mismo delegada al Departamento de Contratación y como última fase del procedimiento reglado. Desde la entrada en vigor de la meritada INSTRUCCIÓN 1/2020 de 20 de diciembre de 2020, no se ha remitido expediente administrativo de contratación menor desde esa DGPC susceptible de ser publicado para finalizar el procedimiento instaurado por la Instrucción. A juicio de esta Responsable el no cumplimiento de la normativa estatal por parte de este Departamento, indicado en el artículo 64.3 LCSP y de la Instrucción 1/2020 de 20 de diciembre, no ha sido realizado por falta de remisión de los expedientes conclusos y susceptibles de publicar.



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

II.- RESPECTO DE LA SEGUNDA DE LAS CONCLUSIONES DE LA REMISION AL TRIBUNAL DE CUENTAS/CAMARA DE CUENTAS CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 335.1 LCSP.

Desde este departamento se remite dicha información con carácter anual de todos los contratos menores que se hayan tramitado por todas las áreas del ayuntamiento, LA INFORMACIÓN QUE SE REMITE es un fichero XML, confeccionado por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, fichero que automáticamente es remitido a la CAMARA DE CUENTAS en cumplimiento del artículo 335.1 LCSP. Fichero que por su densidad y contenido está a disposición de la INTERVENCION para su ulterior comprobación.

Año	Estado	Fecha de registro	Número de registro
2011	No existe versión del trabajo		
2012	No existe versión del trabajo		
2013	Envíada	23/03/2014	130
2014	Envíada	29/03/2015	897
2015	Envíada	29/03/2016	878
2016	Envíada	30/03/2017	978
2017	Envíada	27/03/2018	608
2018	Envíada	16/03/2019	1171
2019	Envíada	23/07/2020	1602
2020	Envíada	03/03/2021	897

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 11 registros.

Anterior 1 Siguiente

Es cuanto procede a informar al respecto desde este Departamento.

En Móstoles a 7 de Noviembre de 2022

LA RESPONSABLE DE CONTRATACION

Fdo.: María Lourdes Gil Mora